MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"

Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 289 -2012-MPH/GM

Huancayo, 23 JUL. 2012

VISTO:

El Expediente Nº 22595-C-12 de fecha 08-06-12 sobre Recurso de Apelación interpuesto por Miguel Ángel Cuicapusa De la Cruz contra la Carta Nº 361-2012-MPH/GDET y, el Informe Legal Nº 472-2012-MPH/GAL.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. Nº 19331-C-12 de fecha 17-05-12, el recurrente mediante Carta Notarial solicita se le expida la Licencia de Funcionamiento para el giro "Video Pub-Discoteck" respecto del establecimiento comercial ubicado en el inmueble del Jr. Puno Nº 683-Huancayo, solicitud que calificada por la instancia instructora generó la Carta Nº 361-2012-MPH/GDEyT que comunica la inviabilidad de la petición, exhortando no afectar el Principio de Legalidad y Conducta Procedimental.

Que, mediante Exp. Nº 22595-C-12 del 08-06-12 el interesado interpone recurso de Apelación, argumentando que las ordenanzas municipales del distrito de El Tambo y Chilca prohiben la expedición de licencias de funcionamiento para giros especiales, lo que implica que en toda la ciudad de Huancayo, se encuentra prohibido el funcionamiento de los establecimientos de giros especiales; que de acuerdo a la Carta Magna y la Ley del Procedimiento Administrativo General, no es razonable una prohibición total de una actividad determinada por parte de un municipio; que la Ordenanza Municipal Nº 437-MPH/CM que prohibe el funcionamiento de los giros especiales, es abierta y totalmente contradictoria a la Constitución, incluso vulnera el Principio de la Autonomía Municipal que se sujeta a la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que no debe confundirse con autarquía y que debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal; que una Ordenanza Municipal no puede limitar el acceso a la Tutela Judicial Efectiva como lo realiza la OM. Nº 437-MPH/CM cuando dispone una prohibición total e irracional, ya que incluso pretende disuadir al administrado de recurrir al Poder Judicial para solicitar licencias de funcionamiento; que únicamente en la ciudad de Huancayo, los Municipios han emitido una Ordenanza Municipal ilegal que prohibe el funcionamiento total de los establecimientos de giros especiales, norma que es contraria a la Constitución Política del Estado que regula una economía social de mercado, la libre competencia, la libertad de empresa, derecho al trabajo, etc.; que sin embargo esta prohibición total en la ciudad de Huancayo, sólo es Figurativa y para apañar y permitir la corrupción de malos funcionarios municipales, toda vez que de aplicarse en forma estricta dicha prohibición, ningún establecimiento habría podido obtener su Licencia de Funcionamiento, sin embargo muchos locales si cuentan con Licencia obtenida pese a las ordenanzas municipales que prohiben el mismo, lo que demuestra una clara discriminación y que vulnera el derecho constitucional a la igualdad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. NAVARRO B. GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

Que, de conformidad con el Art. 209 de la Ley Nº 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examine los actos del subalterno y resuelva como corresponde.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° W. PALOMINO V. GERENTE ASESORIA LEGAL

Que, según el Art. 206.2 de la Ley Nº 27444, sobre Facultad de Contradicción, ***"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo",*** siendo el plazo para la interposición de los recursos administrativos de quince (15) días perentorios; por tanto se procede a calificar el recurso planteado al haberse presentado en el plazo legal y por corresponder al supuesto de haberse planteado contra un acto de trámite que está determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa del gobierno local que consagra el Art. 194 de la Carta Magna, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Art. 78 establece "El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia", y el Art. 83, numeral 3.6 del mismo cuerpo legal, precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales: "Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industritales y profesionales", siendo por consecuencia competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales en el distrito de Huancayo.

Que, por Ordenanza Municipal Nº 437-MPH/CM el Concejo Municipal de la Provincia de Huancayo aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos en el Ámbito del distrito de Huancayo, en cuya Octava Disposición Final y Complementaria sobre Restriccción, se establece expresamente que "No se otorgará Licencia de Funcionamiento para Establecimientos dedicados a giros especiales en el área comprendida entre la Av. Ferrocarril y la Av. Huancavelica (ambos lados) y el Jr. Ayacucho y el Jr. Angaraes (ambos lados) del distrito de Huancayo...".

Que, examinando el procedimiento en mérito a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, en principio debemos observar que el recurso planteado no se ajusta a los presupuestos de la apelación establecidos por el Art. 209 de la Ley Nº 27444, como son la existencia de error de interpretación de las pruebas producidas o las cuestiones de puro derecho, siendo que los fundamentos expuestos por el apelante no son más que meros cuestionamientos contra una Norma Superior y de obligatorio cumplimiento en el ámbito del distrito de Huancayo como es la Ordenanza Municipal Nº 437-MPH/CM, que en todo caso corresponderían plantearse en otra vía procedimental total y absolutamente ajena al procedimiento del recurso de apelación que se ha planteado contra un Acto que en estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes, ha declarado inviable la petición formulada por el recurrente; asimismo, en cuanto a los demás fundamentos expuestos, se concluye que el apelante sin adjuntar prueba alguna de sus tendenciosas aseveraciones, se ha limitado a exponer argumentos por demás subjetivos y disposiciones inaplicables al caso específico, con los que no ha hecho más que corroborar la inviabilidad de su solicitud conforme se le ha comunicado oportunamente mediante la Carta apelada, resultando infundado el recurso planteado.

Estando al Informe Legal Nº 472-2012-GAL/MPH de fecha 20-07-12 que opina se declare infundado el recurso de apelación interpuesto; por las consideraciones expuestas y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 001-2011-MPH/A, en concordancia con el numeral 74.3 del Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE :

PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Angel Cuicapusa De la Cruz contra la Carta Nº 361-2012-MPH/GDEyT; por consiguiente, ratifíquese la Improcedencia de la expdición de licencia de funcionamiento solicitada por el recurrente, de conformidad con los fundamentos expuestos.

SEGUNDO.- Declárese agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese al administrado y demás instancias que tengan competencia.

CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y las áreas que tengan incidencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Jesús Navarro Balvin
Gerente

GAL/WPV/MMM.